



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	Ana Maria Diez Ossa
Demandado	Nury del Socorro Ossa Suarez
Radicado	05001 31 10 002 -2022-00176-00
Asunto	Se declara falta de competencia
Interlocutorio	Nro. 0135 de 2022

Revisada la demanda se aprecia que la titular de los actos jurídicos señora NURY DEL SOCORRO OSSA SUAREZ, se encuentra domiciliada en la urbanización San Antonio De La Rioja, Casa 2 del municipio de Carmen de Viboral, Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, por cuanto, el domicilio de la persona titular del acto es el municipio de Carmen de Viboral. Por tanto, la competencia para tramitar el presente asunto se rige por la regla consagrada en el Inciso 2º del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a declarar la falta de competencia para continuar conociendo el presente asunto, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia (reparto).

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR la falta de competencia por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENVIARLA para reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Rionegro (Ant.), por ser ellos los competentes para conocer de este asunto.

TERCERO.- CANCELAR el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-